19252 *RESOLUCION de 27 de junio de 1984, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza la subestación transformadora 380/220 KV, correspondiente a la ampliación de la central hidroeléctrica de Aldeadávila, solicitada por «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.».*

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial de este Ministerio en Salamanca a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, 8, solicitando autorización para la instalación de una subestación transformadora de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de la subestación transformadora de energía eléctrica correspondiente a la ampliación de la central hidroeléctrica de Aldeadávila, situada en el término municipal de Aldeadávila de la Ribera (Salamanca).

Dispondrá de dos autotransformadores 15 / 415 KV, de 225 MVA de potencia cada uno, y dos autotransformadores de 380/220 KV, de 600 MVA de potencia cada uno. El sistema a 380 KV constará de un doble embarrado, con capacidad para diez posiciones, cinco de línea, dos de transformador, dos de grupo y una de enlace de barras.

Completarán las instalaciones los interruptores, seccionadores y grupos de medida, protección y auxiliares correspondientes.

La finalidad es dar salida a la energía eléctrica producida en la central de Aldeadávila.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 27 de junio de 1984.—La Directora general, Carmen Mestre.

Sr. Director provincial del Ministerio de Industria y Energía en Salamanca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

19253 *ORDEN de 18 de mayo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 80.649, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 77/1980, promovido por la Junta Vecinal de Chozas de Abajo.*

Ilmo. Sr.: Con fecha 4 de junio de 1981 la Audiencia Territorial de Valladolid ha dictado sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 77/1980, interpuesto por la Junta Vecinal de Chozas de Abajo, sobre exclusión de pastos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la pretensión deducida por la representación procesal de la Junta Vecinal de Chozas de Abajo contra la Administración General del Estado anulamos, por no ser conforme con el ordenamiento jurídico, la resolución del Ministerio de Agricultura de 5 de octubre de 1979, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Delegación Provincial del mismo Ministerio en León, de 23 de mayo de 1979, y declaramos que las diez fincas descritas en el hecho tercero de la demanda reúnen las características precisas para ser excluidas del régimen común de aprovechamiento de pastos y como tal, deben ser excluidas del mismo; sin hacer especial condena de las costas en este proceso.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación número 80.649 por el Abogado del Estado, el Tribunal Supremo, con fecha 13 de diciembre de 1983, ha dictado el siguiente fallo:

«Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación número 80.649 promovido por la Abogacía del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, de 4 de junio de 1981 (recurso 77/1980); sentencia que confirmamos por ser conforme a derecho, todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19254 *ORDEN de 18 de mayo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 80.839 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.471, promovido por la Sociedad Cooperativa Católica Agrícola «Fundación Francisco Lara».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 21 de noviembre de 1983, sentencia firme en el recurso de apelación número 80.839, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.471 promovido por la Sociedad Cooperativa Católico-Agrícola «Fundación Francisco Lara», sobre sanción en materia de vinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación número 80.839, promovido por el Procurador señor Reina, en nombre y representación de la Sociedad Cooperativa Católico-Agrícola "Fundación Francisco Lara", contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (recurso 41.471), de 16 de octubre de 1981; sentencia que confirmamos por ser conforme a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del INDO.

19255 *ORDEN de 18 de mayo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.096 interpuesto por don Aurelio Fernández Alvarez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 12 de diciembre de 1983 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.096, interpuesto por don Aurelio Fernández Alvarez, sobre productos fitosanitarios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Corujo López Villamil, en nombre y representación de don Aurelio Fernández Alvarez contra la resolución del excelentísimo señor Ministro de Agricultura de 16 de noviembre de 1981 que declaró inadmisible el recurso de alzada interpuesto por el actor contra la del Director general de Industrias Agrarias, de 10 de junio de 1981, a que estas actuaciones de contraen, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios téminos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19256 *ORDEN de 18 de mayo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.608, interpuesto por «J. Navia Rodríguez, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 21 de octubre de 1983 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 42.608, interpuesto por «J. Navia Rodríguez, S. A.», sobre liquidaciones en relación con el incremento progresivo por almacenamiento y financiación, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía mercantil "J. Navia Rodríguez, S. A.", contra la Resolución de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios, de fecha 8 de octubre de 1979, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura, de 12 de mayo de 1980, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales resoluciones por su conformidad a derecho en cuanto a los motivos de impugnación de las mismas ahora alegados se refiere.

Sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.
Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

19257 *ORDEN de 18 de mayo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.639 y acumulado número 42.427, interpuestos por el Ayuntamiento de Pizarra.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 11 de noviembre de 1983, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.639 y acumulado número 42.427, interpuestos por el Ayuntamiento de Pizarra, sobre entrega de obras; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando así la inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado, como los acumulados recursos contencioso-administrativos interpuestos por el Ayuntamiento de Pizarra (Málaga), contra las resoluciones de la Presidencia del Instituo Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de fechas:

— Diecisiete de julio de mil novecientos setenta y ocho;
— Veintisiete de julio de mil novecientos setenta y ocho;
— Seis de junio de mil novecientos ochenta, y
— Dos de septiembre de mil novecientos ochenta

así como frente a las también resoluciones del Ministerio de Agricultura de:

— Veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve;
— Dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y uno, y
— Diez de marzo de mil novecientos ochenta y uno, estas últimas en cuanto deesstimatorias de los recursos de alzada, respectivamente formulados, en su caso, contra las primeras, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales resoluciones, por su conformidad a derecho, en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Ayuntamiento recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.
Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

19258 *ORDEN de 18 de mayo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.601, interpuesto por el Ayuntamiento de Herrerías.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 9 de diciembre de 1983 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 42.601 interpuesto por el Ayuntamiento de Herrerías (Cantabria), contra entrega de obras de acondicionamiento de caminos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Herrerísa (Cantabria), contra la resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de 3 de diciembre de 1979, así como frente a la desestimación del recurso de alzada contra dicha resolución formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, por haberse presentado el escrito inicial del recurso contencioso-administrativo en forma defectuosa, al no venir acompañado del documento acreditativo del cumplimiento de las formalidades que para el ejercicio de acciones exigen a las Corporaciones Locales sus Leyes respectivas, oual es el previo dictamen de Letrado.
Sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.
Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

19259 *ORDEN de 18 de mayo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso administrativo número 818/1979, interpuesto por don Rogelio Carmona Alvarez.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de La Coruña, con fecha 28 de diciembre de 1983, sentencia firme en l recurso contencioso-administrativo número 818/1979, interpuesto por don Rogelio Carmona Alvarez, sobre aprobación de lista definitiva de aspirantes a las pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio: sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rogelio Carmona Alvarez, contra resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de 9 de agosto de 1979, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra otra de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 7 de mayo de 1979, publicada en el "Boletín Oficial del Estado", del día 22 siguiente, que excluyó al recurrente de la lista definitiva de aspirantes admitidos a las pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio, acuerdo que, ne consecuencia, confirmamos por su adecuación al ordenamiento jurídico; no hacemos declaración sobre el pago de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.
Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

19260 *ORDEN de 18 de mayo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 377/1983, interpuesto por don José Manuel Mateo Navarro.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 24 de enero de 1984, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 377/83, interpuesto por don José Manuel Mateo Navarro, sobre complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don José Manuel Mateo Navarro contra las Resoluciones del ilustrísimo señor Director general del ICONA, de 25 de abril y 1 de septiembre de 1983, confirmada la primera por el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en 3 de octubre de 1983, debemos declarar y declaramos no ajustadas a derecho las mencionadas Resoluciones, y restableciendo la situación jurídica individualizada, declaramos el derecho que asiste al actor a que le sea concedida una remuneración, en concepto de complemento de destino, desde su ingreso en propiedad en el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la cuantía pertinente; todo ello sin expresa imposición de costas.»
Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del ICONA.

19261 *ORDEN de 18 de mayo de 1984 por la que se disse cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 513.185, interpuesto por don José Ramón García Alvarez.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 12 de diciembre de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 513.185, interpuesto por don José Ramón García Alvarez, sobre coeficiente; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, rechazando la inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ramón García Alvarez, don Juan José Gallego Fouz, don Jesús Bernardo Marquina Olmedo, don Javier Perandones García, doña Dulce Nombre de María Alarcón Alarcón, don Arturo Domerz Jiménez, don Juan Manuel